

**RESOLUCIÓN REF No. 2018004**

**LA GERENTE DE REFINACIÓN  
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR  
EP PETROECUADOR**

**CONSIDERANDO**

- Que, con fecha 26 de diciembre de 2012, EP PETROECUADOR representada por el ingeniero Carlos Pareja Yannuzzelli, en calidad de Gerente de Refinación; y, la empresa VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., representada por la empresa GALILEOENERGY S.A., a través de su representante legal la señora Glenda Marianela Meza Bracho, suscribieron el Contrato No. R-2012065 para el "SERVICIO DE TRASVASE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE SOSA CÁUSTICA GASTADA Y DIETANOLAMINA ALMACENADOS EN REFINERÍA ESMERALDAS", por un monto de USD 8,825,087.15 (Ocho millones ochocientos veinte y cinco mil ochenta y siete con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América), netos, sin IVA, ni otros impuestos nacionales de la República del Ecuador, por un plazo de ciento noventa y cinco (195) días, contados a partir de la transferencia del pago inicial a la Contratista, gestionado a través del Giro Específico del Negocio;
- Que, con fecha 7 de febrero de 2013, EP PETROECUADOR a través de la Gerencia de Refinación y la empresa GALILEOENERGY S.A., quien compareció en calidad de Representante de la empresa VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., una empresa constituida al amparo de las leyes del Reino Unido, empresa asociada a VEOLIA ES FIELD SERVICES LTD., de Inglaterra, filial de VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., suscribieron una Orden de Trabajo para la CONSTRUCCIÓN DE UN HANGAR PARA EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PELIGROSOS, por un monto de USD 722,820.64 (Setecientos veinte y dos mil ochocientos veinte con 64/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, con un plazo de 45 días; la misma que cuenta con acta entrega recepción definitiva No. 2016123;
- Que, con fecha 10 de julio de 2013, EP PETROECUADOR representada por el ingeniero Carlos Pareja Yannuzzelli, en calidad de Gerente de Refinación y la empresa GALILEOENERGY S.A., representada por la señora Glenda Marianela Meza Bracho, en su calidad de Gerente General y Apoderada Legal, quien comparece en calidad de Representante de la empresa VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., una empresa constituida al amparo de las leyes del Reino Unido, empresa asociada a VEOLIA ES FIELD SERVICES LTD., de Inglaterra, filial de VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., suscribieron el Contrato Complementario No. 2013023, para ejecutar trabajos complementarios para el "TRASVASE, EMBALAJE, DESALOJO, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA SOSA CÁUSTICA GASTADA Y DIETANOLAMINA ALMACENADA EN REFINERÍA ESMERALDAS", por un monto de USD 783,560.35 (Setecientos ochenta y tres mil quinientos sesenta con 35/100 dólares de los Estados Unidos de América), netos, sin IVA, ni otros impuestos nacionales de la República del Ecuador, con un plazo de treinta y cinco (35) días, contados a partir de la suscripción del contrato; el mismo que cuenta con acta entrega recepción definitiva No. 2016123;
- Que, con fecha 12 de marzo de 2014, EP PETROECUADOR representada por el ingeniero Carlos Pareja Yannuzzelli, en calidad de Gerente de Refinación y la empresa GALILEOENERGY S.A., representada por la señora Glenda Marianela Meza Bracho, en su calidad de Gerente General y Apoderada Legal, quien comparece en calidad de Representante de la empresa VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., una empresa constituida al amparo de las leyes del Reino Unido, empresa asociada a VEOLIA ES FIELD SERVICES LTD., de Inglaterra, filial de VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., suscribieron el Contrato Complementario No. 2014012, para ejecutar trabajos complementarios para el "SERVICIO DE TRASVASE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ALMACENADOS EN REFINERÍA ESMERALDAS", por un monto de USD 13,024,542.36 (Trece millones

## 2018004

- veinte y cuatro mil quinientos cuarenta y dos con 36/100 dólares de los Estados Unidos de América), netos, sin IVA, ni otros impuestos nacionales de la República del Ecuador, con un plazo de ciento ochenta (180) días, posterior a la entrega de la planta de tratamiento de sosa gastada;
- Que, con fecha 16 de septiembre de 2015, EP PETROECUADOR representada por el ingeniero Carlos Pareja Yannuzzelli, en calidad de Gerente de Refinación y la empresa GALILEOENERGY S.A., representada por la señora Glenda Marianela Meza Bracho, en su calidad de Gerente General y Apoderada Legal, quien comparece en calidad de Representante de la empresa VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., una empresa constituida al amparo de las leyes del Reino Unido, empresa asociada a VEOLIA ES FIELD SERVICES LTD., de Inglaterra, filial de VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., suscribieron el Contrato Complementario REF No. 2015043, para ejecutar trabajos complementarios para el "SERVICIO DE TRASVASE, EMBALAJE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE SOSA CAUSTICA GASTADA Y DIETANOLAMINA ALMACENADOS EN REFINERÍA ESMERALDAS", por un monto de USD 15,513,314.26 (Quince millones quinientos trece mil trescientos catorce con 26/100 dólares de los Estados Unidos de América), netos, sin incluir IVA ni otros impuestos nacionales por servicios del exterior y salida de divisas de la República del Ecuador, con un plazo de ciento ochenta (180) días, posterior a la entrega de la planta de tratamiento de sosa gastada;
- Que, la suma total del valor del Contrato No. R-2012065, Orden de Trabajo y Contratos Complementarios Nos. 2013023, 2014012 y REF No. 2015043, suscritos entre EP PETROECUADOR a través de la Gerencia de Refinación y la empresa GALILEOENERGY S.A., representada por la señora Glenda Marianela Meza Bracho, en su calidad de Gerente General y Apoderada Legal, quien comparece en calidad de Representante de la empresa VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., una empresa constituida al amparo de las leyes del Reino Unido, empresa asociada a VEOLIA ES FIELD SERVICES LTD., de Inglaterra, filial de VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., asciende a USD 38,869,324.76 (Treinta y ocho millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientos veinticuatro con 76/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, ni otros impuestos nacionales de la República del Ecuador;
- Que, mediante memorando No. 00026-OPE-REE-ISA-GAM-2017 de 14 de febrero de 2017, el Administrador del Contrato No. R-2012065, Orden de Trabajo y Contratos Complementarios Nos. 2013023, 2014012 y REF No. 2015043, presentó al Ordenador de Gasto, el informe sobre el estado de los referidos Contratos y Orden de trabajo en el que señaló que la empresa GALILEOENERGY S.A., quien compareció en calidad de Representante de la empresa VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones estipuladas en el Contrato No. R-2012065 y sus Complementarios Nos. 2014012 y REF No. 2015043, recomendando se proceda a la terminación unilateral y anticipada de los referidos contratos;
- Que, al amparo de lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo 94 y artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con las cláusulas contractuales, mediante Oficio No. 04990-CCI-OSC-2017 de 20 de febrero de 2017, EP PETROECUADOR procedió con la notificación de inicio del trámite de terminación anticipada y unilateral, misma que no fue posible realizarla, debido a que las oficinas de la empresa GALILEOENERGY S.A., quien compareció en calidad de Representante de la empresa VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., se encontraban cerradas y no fue posible ubicar a su representante legal;
- Que, el Administrador del Contrato, mediante memorando No. 00047-OPE-REE-ISA-GAM-2018 de 28 de marzo de 2018, remitió al Gerente de Refinación de EP PETROECUADOR, como Ordenador de Gasto, el Informe de Liquidación Técnico Económica del Contrato No. R-2012065, Orden de Trabajo y Complementarios Nos. 2013023, 2014012 y REF No. 2015043 recomendando se proceda conforme lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- Que, con fechas 2 y 4 de mayo de 2017, se levantó a través de la Notaría Octava del Cantón Quito, Actas de Constatación de que en la dirección consignada en el contrato por la empresa GALILEOENERGY S. A., representada por la señora Glenda Marianela Meza Bracho, en su calidad de Gerente General y Apoderada Legal, quien compareció en calidad de Representante de la empresa VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., no fue posible entregar el oficio de notificación No. 04990-CCI-OSC-2017 de 20 de febrero de 2017;
- Que, en las fechas 12, 14 y 16 de junio de 2017, respectivamente, toda vez que se agotaron las instancias de notificación al representante legal de la empresa GALILEOENERGY S.A., quien compareció en calidad de Representante de la empresa VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., se realizó a través de prensa escrita (El Telégrafo) la notificación pública del Oficio No. 04990-CCI-OSC-2017 de 20 de febrero de 2017, que contiene la decisión de la EP PETROECUADOR, de iniciar el trámite de terminación unilateral y anticipada del Contrato No. R-2012065 y sus complementarios No. 2014012 y REF No. 2015043. Oficio que hasta la presente fecha no fue atendido ni remitido justificativo alguno por parte de la Contratista;
- Que, en el Informe de Liquidación Técnico Económico, el Administrador del Contrato establece que el avance físico del servicio ejecutado es del 66.03%; y, recomienda continuar con el proceso de terminación unilateral del contrato, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 104.- Giro específico del negocio, establece: *"Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas (...)"*;
- Que, la normativa aplicable al proceso de contratación fue el Procedimiento: "ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA, MEDIANTE RÉGIMEN ESPECIAL POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO", vigente a esa fecha;
- Que, las reglas del procedimiento precitado disponen que, en las contrataciones por el giro específico del negocio, deberán observarse los principios y objetivos aplicables de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y específicamente los estipulados en el Título IV, relacionados con: Capítulo II "De los Requisitos y Forma de los Contratos"; Capítulo III "De las Garantías"; Capítulo IV "De la Cesión y Subcontratación"; Capítulo VI "De las Recepciones y la Liquidación"; Capítulo VIII "De los Contratos Complementarios"; y, Capítulo IX "De la Terminación de los Contratos";
- Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley en los siguientes casos: "1. Por incumplimiento del Contratista (...), y 6. En los demás casos estipulados en el contrato de acuerdo con su naturaleza...";
- Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el trámite a seguirse para la terminación unilateral de los contratos, en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General, el cual estipula sobre la configuración de la declaratoria de terminación unilateral mediante Resolución y su respectivo contenido y notificación;

2018004

- Que, la Cláusula Décimo Séptima del Contrato No. R-2012065, estipula la terminación del contrato, estableciendo en el numeral 17.4 "Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE (...);"
- Que, el Gerente General de la EP PETROECUADOR con Resolución PGG No. 2018154 de 07 de septiembre de 2018, delegó a los servidores públicos que tuvieron la calidad de Ordenador de Gasto, así como a los Gerentes y/o Subgerentes que sobre la base de poderes generales, especiales y/o resoluciones, suscribieron contratos bajo cualquier régimen y/o modalidad de contratación al amparo de las disposiciones legales, reglamentarias y de procedimientos internos, vigentes a la fecha de su celebración, la facultad de gestionar el trámite de terminación de los contratos de acuerdo a los artículos 93 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que, una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado tanto en el contrato, como en la normativa legal aplicable para este procedimiento, y en razón que dentro del término concedido, la empresa contratista y su representante en Ecuador no han remediado ni justificado satisfactoriamente los incumplimientos señalados tal como lo dispone el inciso segundo de artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

En uso de las atribuciones contempladas en los artículos 94, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General; y, Resolución PGG No. 2018154 de 07 de septiembre de 2018,

#### RESUELVE:

**Art. 1** Declarar terminado en forma unilateral y anticipada el Contrato No. R-2012065 y Contratos Complementarios No. 2014012 y REF No. 2015043, suscritos entre la EP PETROECUADOR y VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., representada por la empresa GALILEOENERGY S.A., a través de su representante legal la señora Glenda Marianela Meza Bracho, para el "SERVICIO DE TRASVASE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE SOSA CÁUSTICA GASTADA Y DIETANOLAMINA ALMACENADOS EN REFINERÍA ESMERALDAS", por cuanto la contratista y su representante en Ecuador, incurrieron en las causales previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a los informes del Administrador del Contrato contenidos en los memorandos Nos. 00026-OPE-REE-ISA-GAM-2017 de 14 de febrero de 2017 y 00047-OPE-REE-ISA-GAM-2018 de 28 de marzo de 2018.

**Art. 2** Declarar contratistas incumplidos a las empresas VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., adjudicataria del Contrato y a GALILEOENERGY S.A., su representante en Ecuador, suscriptora y ejecutora del contrato, por haber incumplido las obligaciones estipuladas en el Contrato No. R-2012065, y Contratos Complementarios Nos. 2014012 y REF No. 2015043, para el "SERVICIO DE TRASVASE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE SOSA CÁUSTICA GASTADA Y DIETANOLAMINA ALMACENADOS EN REFINERÍA ESMERALDAS".

**Art. 3** Disponer a la Subgerencia de Logística y Abastecimiento de la EP PETROECUADOR, notifique la presente Resolución a la empresa GALILEOENERGY S.A., en la persona del Gerente General y Apoderado Legal, quien compareció en calidad de Representante de la empresa VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., una empresa constituida al amparo de las leyes del Reino Unido, empresa asociada a VEOLIA ES FIELD SERVICES LTD., de Inglaterra, filial de VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., en el domicilio de la Contratista consignado en el contrato, a la que se adjuntará en calidad de habilitante copia certificada del Informe de Liquidación Técnico Económica del Contrato No. R-2012065, Orden de Trabajo y Contratos Complementarios Nos. 2013023, 2014012 y REF No. 2015043, contenido en el memorando No. 00047-OPE-REE-ISA-GAM-2018 de 28 de marzo de 2018; proceda con la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP; y, efectúe las gestiones pertinentes para la publicación de la misma en la página institucional de la EP PETROECUADOR.

**Art. 4** Disponer a la Subgerencia de Logística y Abastecimiento de la EP PETROECUADOR, informe al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP en el término máximo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución a la empresa GALILEOENERGY S.A., quien compareció en calidad de representante de la empresa VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., la constancia de la notificación realizada, respecto de la resolución de terminación anticipada y unilateral del Contrato R-2012065, y Contratos Complementarios No. 2014012 y REF No. 2015043, a fin de que se proceda con la inclusión en el Registro de Incumplimientos, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072.

**Art. 5** Disponer a la Subgerencia de Finanzas de la EP PETROECUADOR, notificar a SEGUROS CONFIANZA S.A., institución que otorgó las garantías establecidas en el Contrato R-2012065 y Contratos Complementarios Nos. 2014012 y REF No. 2015043, informando sobre la Resolución de Terminación Unilateral de los Contratos y disponiendo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de los Contratos en su totalidad.

**Art. 6** Disponer a la Subgerencia de Operaciones de la Gerencia de Refinación de la EP PETROECUADOR, que una vez que se ha establecido el avance físico del servicio, se determine la necesidad de proceder conforme lo establecido en el último inciso del artículo 95 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

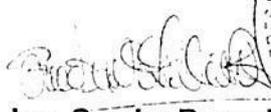
**Art. 7** Disponer a la Subgerencia de Finanzas de la EP PETROECUADOR, el inicio inmediato de las acciones administrativas previas de cobro de los valores pendientes de pago a favor de la EP PETROECUADOR y que se imputan a la Contratista VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., y su representante en Ecuador GALILEOENERGY S.A., como suscriptora y ejecutora del contrato, como resultado de la Liquidación Técnica Económica de los Contratos, contenida en el memorando No. 00047-OPE-REE-ISA-GAM-2018 de 28 de marzo de 2018, en aplicación del "PROCESO: GESTIÓN DE CRÉDITO Y COBRANZA";

**Art. 8** Disponer a la Procuraduría de la EP PETROECUADOR, de ser el caso, inicie las acciones por daños y perjuicios en contra de la Contratista VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES UK. LTD., y su representante en Ecuador GALILEOENERGY S.A., como suscriptora y ejecutora del contrato, previo informe de la Gerencia de Refinación donde se establezca y cuantifique el valor de los incumplimientos incurridos en el Contrato No. R-2012065 y Contratos Complementarios No. 2014012 y REF No. 2015043;

**Art. 9** Encargar de la ejecución de la presente Resolución a la Subgerencia de Logística y Abastecimiento, Subgerencia de Finanzas, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, Subgerencia de Operaciones de la Gerencia de Refinación y Procuraduría, de la EP PETROECUADOR en el ámbito de sus competencias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito D.M., a **09 NOV. 2018**

  
**Ing. Sandra Bravo R.**  
**GERENTE DE REFINACIÓN, ENG.**  
**EP PETROECUADOR**

